

REGLAMENTO (CE) Nº 1437/2002 DE LA COMISIÓN
de 6 de agosto de 2002

que establece disposiciones temporales relativas a la comunicación de las solicitudes de certificados prevista en el Reglamento (CE) nº 1961/2001 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo en lo que respecta a las restituciones por exportación en el sector de las frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1961/2001 de la Comisión, de 8 de octubre de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo en lo que respecta a las restituciones por exportación en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1176/2002 ⁽²⁾ y, en particular, la letra b) del apartado 3 de su artículo 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1961/2001 establece las disposiciones de aplicación en lo que respecta a las restituciones por exportación en el sector de las frutas y hortalizas. La letra b) del apartado 3 del artículo 7 de dicho Reglamento especifica que, cuando un jueves es día festivo de la Comisión, ésta puede modificar temporalmente el día de comunicación de las solicitudes de certificados.
- (2) El jueves 15 de agosto de 2002 es día festivo de la Comisión. Por lo tanto, procede adelantar al miércoles 14 de agosto de 2002 las comunicaciones relativas a las solicitudes de certificados presentadas el lunes 12 y el martes 13 de agosto de 2002 y aplazar al lunes 19 de agosto de 2002 las comunicaciones relativas a las solicitudes de certificados presentadas el miércoles 14 de agosto de 2002.

Artículo 1

Las fechas de las comunicaciones que, según lo previsto en la letra b) del apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1961/2001, deben efectuarse el jueves 15 de agosto y el lunes 19 de agosto de 2002, se modifican temporalmente del siguiente modo:

- 1) La comunicación de las solicitudes de certificados presentadas el lunes 12 y el martes 13 de agosto de 2002 se efectuará el miércoles 14 de agosto de 2002 a más tardar a las 12.00 horas (hora de Bruselas), en lugar del jueves 15 de agosto de 2002.
- 2) La comunicación de las solicitudes de certificados presentadas desde el miércoles 14 al domingo 18 de agosto de 2002 se efectuará el lunes 19 de agosto de 2002 a más tardar a las 12.00 horas (hora de Bruselas).

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de agosto de 2002.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 268 de 9.10.2001, p. 8.

⁽²⁾ DO L 170 de 29.6.2002, p. 69.